**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho de la señora Juez, Ejecución a continuación de Sucesión intestada de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, promovida por CARLOS ANTONIO GARCÍA OROZCO y otros, frente a los herederos de HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ, radicada al 2016-00092-00; aportado memorial que pide terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 27 de febrero de 2023.

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**
**SECRETARIO**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**VITERBO, CALDAS**
**178774089001**

**AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 105**

Viterbo, Caldas, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Surte su trámite en esta instancia Ejecución a continuación de proceso Sucesorio de la causante ROSAURA OROZCO GARCÍA, iniciado por los señores CARLOS ANTONIO y JESÚS ANTONIO GARCÍA OROZCO y los herederos de MARTHA MARIEDT GARCÍA DE CASTAÑEDA, siendo ellos: ORLANDO GARCÍA; JHON FREDY, CLAUDIA ANDREA, LILIANA MARÍA y ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA, en contra de los herederos del señor HÉCTOR RAMIRO PARRA RUÍZ siendo: JANETH SOTO ARENAS, MIGUEL ÁNGEL PARRA ARIAS y JUAN DAVID PARRA OROZCO y sucesores Indeterminados, radicada al 2016-00092-00.

Se aporta por la apoderada de la demandante, memorial que incita a la terminación del trámite ante la transacción suscrita por las partes, para ello se aporta copia del documento que contiene la misma.

> **“Artículo 312. Trámite.**
>
> En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

> Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.
>
> El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.
>
> Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa…".

Acogiendo lo consagrado en la norma, como se pretende la terminación del asunto por transacción con base en acuerdo presentado entre las partes; además la solicitud es presentada por la apoderada de los demandantes; debe darse traslado del memorial y sus insumos, por el término de Tres Días, con el fin de que los intervinientes hagan sus manifestaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 032 del 28/2/2023

**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**
**SECRETARIO**